



DEFENSA FISCAL

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES

Four men in dark suits and light shirts are standing against a blue background. They are arranged in a row, with the man in the center slightly forward. The man on the far right has a beard and glasses. The man in the center has glasses and a light blue shirt. The man on the far left has grey hair. The man in the back row is also in a suit and shirt.

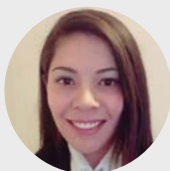
Admintotal

CUATRO LÍDERES DE HONOR

**PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO
CONTRA LA EXPULSIÓN DEL RESICO**



CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES, ¿MEDIDA CAUTELAR O PRIVATIVA?



**GABRIELA
RIVERA FERNÁNDEZ**

Maestra en Impuestos
por la Universidad
Panamericana.

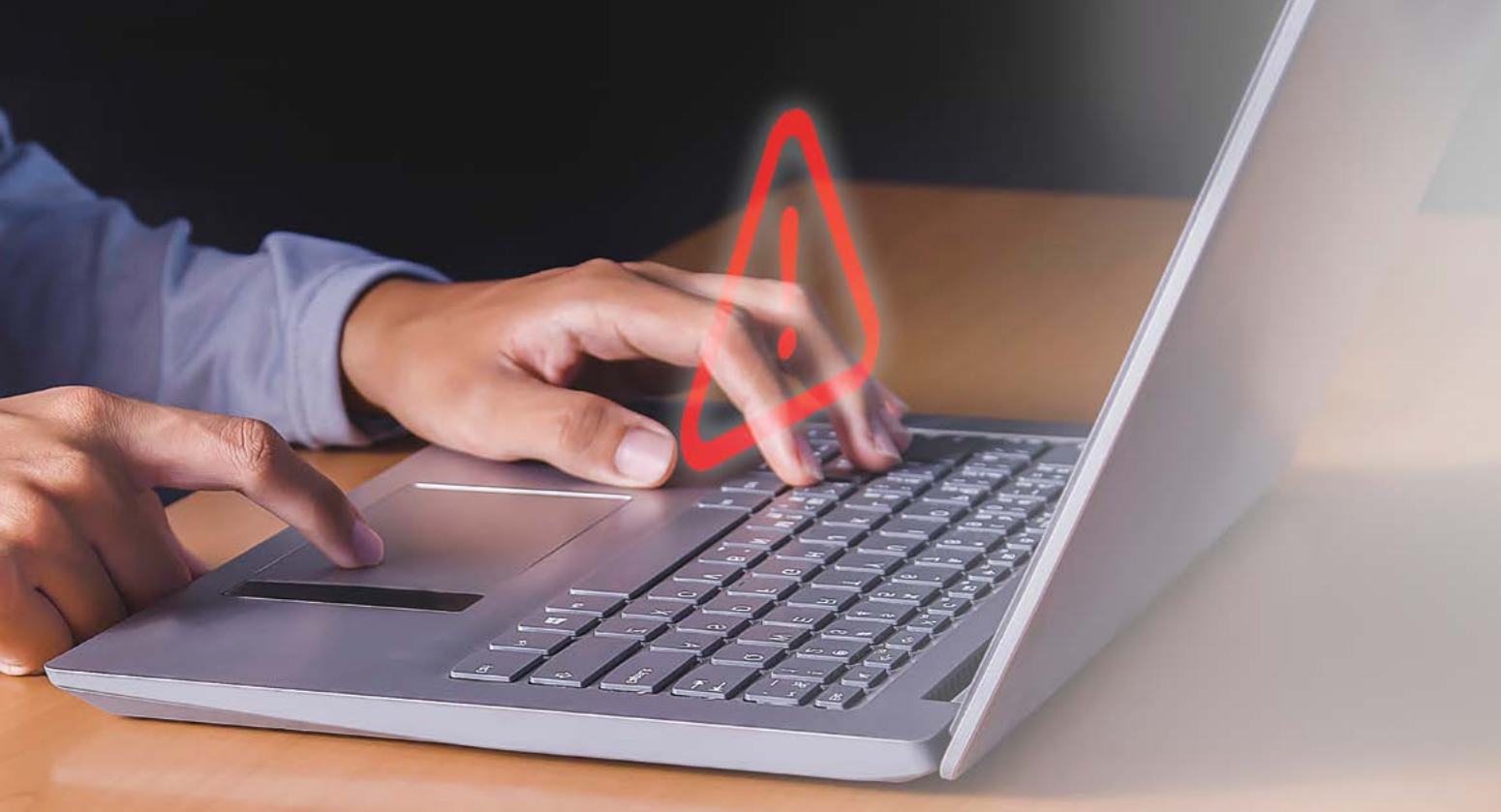
Contadora Pública egresada de la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional y Licenciada en Derecho por la Facultad de Administración y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica de México. Cuenta con más de 20 años de experiencia en el ámbito de la consultoría y asesoría fiscal representando a empresas Mexicanas, Transnacionales, Familiares, Grupos empresariales y corporativos. Socia y Directora Fiscal de García Hidalgo TAX Advisors, S.C., unidad de negocio de Grupo Asesores en Negocios, S.C.

Recordemos que el Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la identidad de un contribuyente y está diseñado para firmar digitalmente los comprobantes fiscales para prevenir la falsificación o manipulación de datos mediante la aplicación del sello digital (cadena original).

Ante la potestad del estado y sus fines recaudatorios, las autoridades fiscales han establecido medidas para dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital de los contribuyentes, cuando se ubiquen en alguna de las causales contenidas en los artículos 17-H y 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, restringiendo la libertad de comercio, ya que, al no disponer de sus sellos digitales deforma temporal o definitiva, implica desde ese momento, la restricción absoluta del desarrollo de su actividad económica o comercial.

En este sentido, si bien es cierto que nuestro máximo Tribunal ha determinado que la cancelación del certificado digital no constituye una pena privativa sino un medio de control que se utiliza para hacer cesar la conducta del contribuyente, ello pues, tal medida es provisional y puede ser revocada una vez subsanadas las irregularidades notificadas al contribuyente, toda vez que éste último, podría obtener un “nuevo certificado”, ello, con el fin de evitar que incurra en alguna de las conductas señaladas en los preceptos antes aludidos, contrarias a las buenas prácticas tributarias que emanan de la esencia del artículo 31fracción IV de nuestra carta magna.

Es decir, que una vez subsanadas las irregularidades por parte del contribuyente, bajo el procedimiento estatuido por el legislador en el que se compruebe que no se encuentra en la hipótesis de suspensión, la autoridad fiscal, emitirá un nuevo certificado digital y el contribuyente, podrá desarrollar su actividad de manera normal, sin embargo, ello no altera el carácter “provisional o definitivo” de dicha medida, puesto que, el certificado queda revocado, en muchas ocasiones bajo prerrogativas y suposiciones infundadas por parte de la autoridad fiscal, restringiendo los derechos fundamentales del gobernado, de libertad de comercio y audiencia previa, hasta en tanto éste logró descifrar las suposiciones de la autoridad recaudadora violentando sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales.



Artículo 14. (...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

Bajo esta premisa constituye la cancelación de sellos digitales, ya sea temporal o definitiva ¿una medida cautelar o privativa?

La jurisprudencia P./J 40/96 del Tribunal Pleno que lleva por rubro: “ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN” distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que

se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este sentido es clara la privación del derecho humano al libre comercio al imposibilitarlo de manera “provisional o definitiva” a expedir comprobantes fiscales, pues el contribuyente, queda inhabilitado para obtener ingresos objeto de su actividad comercial, para hacer frente a obligaciones con terceros y producir utilidades, es claro que dicho actuar provoca una disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho y va más allá de la finalidad que tiene la autoridad fiscal de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, es por ello que, ante la situación actual tan vulnerable en la que se encuentra el gobernado, es necesario combatir con buenas prácticas y un correcto asesoramiento para evitar estos actos de molestia restrictivos de derechos que inciden directamente en la productividad de sus actividades económicas y paraliza la función principal del ente económico.